

**ALEGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD.**

ESCRITO DE ALEGACIONES

D. Esteban Gómez Suárez, en mi condición de presidente del COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (en adelante, CODEPA), ante el MINISTERIO DE SANIDAD, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), por vía electrónica COMPAREZCO y DIGO:

LEGITIMACIÓN

Que se ha acordado la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad y se fija el plazo para realizar alegaciones entre el 6 de agosto de 2024 y el 6 de septiembre de 2024.

Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Así, el CODEPA ostenta la representación institucional de las más de 7.500 enfermeras y enfermeros que ejercen en el Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales. En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar alegaciones al Anteproyecto de Ley de prevención del consumo

de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad, entre otros motivos que se exponen en el cuerpo del escrito.

## CONSIDERACIONES

El Informe de la Ponencia de estudio «Menores sin Alcohol» aprobado por la Comisión Mixta para el Estudio del Problema de las Drogas en mayo de 2018 elaboró una serie de propuestas. La principal recomendación fue elaborar una ley de prevención del consumo de alcohol para menores de edad, así como tener como objetivo primordial, retrasar la edad de inicio en el consumo hasta los 18 años y aumentar la percepción social del riesgo de este.

El consumo de alcohol está totalmente arraigado en nuestra cultura. No se concibe una celebración familiar o fiesta popular sin su existencia, estando presente desde el mismo momento del nacimiento de la persona.

Del mismo modo, España es un país productor de bebidas alcohólicas, entre ellas vino, cerveza, sidra, cava o pacharán. Esto supone un impacto laboral, económico, social y cultural y de la actividad.

La Monografía sobre el alcohol 2024 del Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones expone algunos datos muy reveladores:

Durante el año 2023, el consumo episódico intensivo de alcohol, o consumo en atracón lo han realizado el 28,2% de los alumnos de 14 a 18 años en el último mes.

Acerca de los lugares elegidos por los estudiantes de entre 14 a 18 años para realizar el consumo de esas bebidas alcohólicas en los 30 últimos días, en primer lugar, figuran los bares y pubs como la opción más señalada con un 52,8%, seguido por las discotecas con un 47,8% y las calles, plazas, parques, playas o espacios públicos abiertos con un 47,5%



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo  
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón  
Local nº6 - Los Prados, 166 - 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es  
985.23.25.52

En los últimos 30 días, los lugares más habituales para la adquisición de bebidas alcohólicas entre los alumnos de 14 a 18 años son los bares y pubs (54,9%), o los supermercados (54,1%) y las tiendas de barrio, quioscos o bodegas (49,4%).

Sobre los lugares más elegidos por los estudiantes de 12 y 13 años para la adquisición de bebidas alcohólicas en los últimos 30 días, los más habituales son las tiendas de barrio, chinos, quioscos, bodegas (41,6%), seguidas de las casas de otras personas (40,8%)

Seis de cada diez estudiantes declaran que compran/consiguen ellos directamente el alcohol, mientras que el 48,1% lo hace a través de otras personas mayores de edad.

En este sentido, el 92,9% no aprecia ninguna dificultad para conseguir bebidas alcohólicas, escenario que apenas ha cambiado en la serie histórica.

## **ALEGACIONES**

### **Alegaciones al texto propuesto por el Ministerio de Sanidad:**

**Alegación primera.** Adición de dos párrafos en el artículo 5.

4. Las Administraciones públicas, de acuerdo con sus respectivas competencias y marcos territoriales, promoverán las campañas de sensibilización, formación y prevención en el consumo de alcohol e incorporarán a los padres, madres o tutores y al cuerpo docente de los menores como agentes relevantes a la hora de prevenir y detectar consumo precoz de alcohol y fomentar el ocio sano y unos hábitos correctos.

5. Las Administraciones públicas, de acuerdo con sus respectivas competencias y marcos territoriales, establecerán mecanismos especiales de detección e intervención en familias con antecedentes de consumos abusivos de alcohol y fomentarán espacios para la formación de padres y madres compartiendo sus experiencias y adquiriendo las competencias necesarias para el tránsito a la vida adulta de sus hijos/as, retrasando el consumo y el hábito del alcohol.

Justificación: Preceptos incluidos dentro de las propuestas del Informe de la Ponencia de estudio «Menores sin Alcohol» aprobado por la Comisión Mixta para el Estudio del Problema de las Drogas en mayo de 2018.

**Alegación segunda.** Al artículo 6. Adición del texto en negrita.

a) Promover la inclusión en los contenidos curriculares de la educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación profesional y bachillerato, contenidos dedicados a la prevención del consumo de alcohol en personas menores de edad, **acciones que promuevan la educación para la salud y hábitos saludables.**

b) Promover la inclusión en los planes de estudios universitarios y de enseñanza superior de las áreas educativa, sanitaria, social, deportiva, y de comunicación, de los contenidos necesarios que aseguren una formación estructurada y adecuada en la promoción, prevención, detección precoz y en la reducción de los riesgos y daños generados por el consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad.

c) Promover la presencia de contenidos en materia de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en personas menores de edad en los planes de formación continuada del profesorado.

d) Fomentar acciones preventivas del inicio precoz del consumo de bebidas alcohólicas, como las actividades de detección precoz y de intervención ante problemas específicos del alumnado que planteen mayor riesgo. **La realización de programas de prevención se llevará a cabo por enfermeras.**

e) Fomentar desde los centros educativos las actividades conjuntas con el alumnado, profesorado, las familias y las entidades socio-sanitarias de la población, en las que se reflexione, debata, cuestione, informe sobre el consumo de bebidas alcohólicas en personas menores de edad y en la población en general, abordando aspectos sociales, culturales, de salud, conductas de riesgo, normalización del consumo. **Los centros educativos de la educación obligatoria incorporarán progresivamente enfermeras en su plantilla.**

Justificación: Se plantea la inclusión en el programa curricular de la educación para la salud y los hábitos saludables. Del mismo modo, se plantea la presencia de enfermeras en los centros educativos y la realización de programas de prevención por su parte.

**Alegación tercera.** Al Artículo 8.1. Adición de los siguientes preceptos:

Desarrollarán intervenciones en contextos de ocio encaminadas a la reducción de riesgos, centradas especialmente en espacios de ocio nocturno, incluidas las zonas de botellón.

Fomentarán otras formas de celebración en fiestas populares y patronales, con el fin de modificar, los hábitos culturales relacionados con el consumo de alcohol en espacios de ocio.

Fomentarán la actividad de las organizaciones que promuevan hábitos de vida saludable entre los menores y los jóvenes.

Justificación: Preceptos incluidos dentro de las propuestas del Informe de la Ponencia de estudio «Menores sin Alcohol» aprobado por la Comisión Mixta para el Estudio del Problema de las Drogas en mayo de 2018.

**Alegación cuarta.** Al artículo 9. Adición de los siguientes preceptos:

Garantizarán una formación continua de los profesionales implicados en la prevención, detección, intervención y tratamiento, así como de aquellos ámbitos de la venta, distribución y dispensación de bebidas alcohólicas. Esta formación recibirá el oportuno reconocimiento por parte de las Administraciones Públicas.

Impulsarán la formación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, especialmente los que intervengan en el ámbito de la vía pública, y su conexión con el conjunto de servicios de la comunidad.

Promoverán programas específicos de formación e información a los sectores de comercio, hostelería y distribución para eliminar la venta de alcohol a menores, así como estudiar posibles incentivos para su cumplimiento y generalización.

Justificación: Preceptos incluidos dentro de las propuestas del Informe de la Ponencia de estudio «Menores sin Alcohol» aprobado por la Comisión Mixta para el Estudio del Problema de las Drogas en mayo de 2018.



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo  
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón  
Local nº6 - Los Prados, 166 - 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es  
985.23.25.52

**Alegación quinta.** Al artículo 15.1. Adición del texto en negrita.

El personal funcionario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en sus respectivos ámbitos y competencias, podrán llevar a cabo en los lugares y circunstancias indicados en el artículo 18, así como en los lugares y circunstancias indicados en preceptos de otras leyes estatales o autonómicas, o de ordenanzas municipales en los que también se prohíba el consumo de bebidas alcohólicas, pruebas destinadas a la detección en el organismo de la presencia de alcohol y de su concentración en situaciones de sospecha o de presencia de indicios de consumo, **así como requisar envases con supuesto contenido de bebidas alcohólicas si hay menores consumiendo.**

**Justificación:**

No tiene sentido que si los agentes detectan consumo de alcohol por menores o en el ámbito en el que no está permitido, los envases no sean retirados.

**Alegación sexta.** Al artículo 18.2. Sustitución por el siguiente texto.

Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas por personas de cualquier edad, además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las Comunidades Autónomas, en los lugares siguientes:

- a) En la vía pública, salvo en terrazas, veladores y espacios dedicados al ocio expresamente habilitados para ello.
- b) En centros de trabajo públicos y privados.
- c) En centros y dependencias de las Administraciones públicas y entidades de Derecho público.
- d) En centros, servicios o establecimientos sanitarios, sociosanitarios o de servicios sociales públicos y privados.
- e) En centros docentes de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y de enseñanzas especiales.
- f) En centros de protección de menores, ludotecas y residencias que admitan a estudiantes menores de edad.

g) En centros deportivos, de ocio o espacios dedicados a espectáculos públicos cuando haya sesiones que se hayan concebido expresamente para personas menores de edad

h) En centros culturales, salas de lectura, exposiciones, bibliotecas, conferencias y museos.

i) En salas de teatro, cine y otros espectáculos públicos que se realizan en espacios cerrados.

Justificación: Se amplían los lugares a aquellos en los que también existe una prohibición sobre el uso de tabaco.

**Alegación séptima.** Al artículo 19. Adición de los siguientes preceptos:

Se prohíben las ventas reducidas de bebidas alcohólicas en horarios específicos en establecimientos de hostelería (happy hour) que fomentan el modelo de consumo de atracón y cualquier tipo de promoción que pueda inducir al consumo abusivo de bebidas alcohólicas, especialmente las que puedan inducir al mismo por rebaja de sus precios en el interior de los establecimientos donde esté autorizada su venta para el consumo en el propio local.

Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en tiendas de ultramarinos de proximidad, quioscos, bazares y estaciones de servicio.

Justificación: Preceptos incluidos dentro de las propuestas del Informe de la Ponencia de estudio «Menores sin Alcohol» aprobado por la Comisión Mixta para el Estudio del Problema de las Drogas en mayo de 2018. Respecto al precepto de prohibiciones, se hace referencia a aquellos establecimientos donde las encuestas a menores reflejan que es donde se produce la adquisición de este. Es necesario dificultar el acceso de los menores al alcohol al máximo posible.

**Alegación octava.** Al artículo 25.1. Se añade el texto en negrita.

Se prohíbe **en televisión, radio, páginas web, redes sociales, plataformas de televisión a la carta, correo electrónico, banners y plataformas de intercambio de video entre particulares** cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen **o imiten** ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo  
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón  
Local nº6 - Los Prados, 166 - 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es  
985.23.25.52

social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad.

Justificación: Se incluye en el articulado una serie de soportes audiovisuales a través de los cuales se articular la prohibición.

**Alegación novena.** Al artículo 25.3. Adición del texto en negrita.

3. En la publicidad **y en el etiquetado** de bebidas alcohólicas deberá constar:

a) El **contenido calórico y el** contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.

**b) Un mensaje claro de los efectos del alcohol sobre la salud y las relaciones personales, así como el riesgo de generar accidentes graves que pueden afectar a la vida de las personas.**

Justificación: La inclusión del contenido calórico está dentro de las propuestas del Informe de la Ponencia de estudio «Menores sin Alcohol» aprobado por la Comisión Mixta para el Estudio del Problema de las Drogas en mayo de 2018. Asimismo, consideramos necesario la inclusión en el etiquetado.

Creemos además interesante que en los productos alcohólicos se haga referencia como en el tabaco a los efectos que tiene como droga que es.

**Alegación décima.** Al artículo 29.2. Adición del texto en negrita.

2. Se prohíben la publicidad de bebidas alcohólicas y otras formas similares de comunicación comercial de las mismas, así como la publicidad del nombre comercial, de la denominación social y de los símbolos o marcas comerciales identificativos de las personas o empresas productoras de dichas bebidas en: entornos digitales como páginas o sitios web o junto a los enlaces de acceso a los mismos, **plataformas de streaming**, aplicaciones, redes sociales, servicios de mensajería instantánea y otros similares o diferentes objetivamente dirigidos principal o mayoritariamente a personas menores de edad; y entornos digitales asociados a descargas de videojuegos, música, películas y cualquier otros

contenidos digitales, objetivamente dirigidos principal o mayoritariamente a personas menores de edad.

Justificación: Se añaden las plataformas de streaming por ser uno de los sistemas más utilizado por los menores de edad.

**Alegación undécima.** Al artículo 30.1. Adición de dos nuevos apartados.

Sean en competiciones deportivas y equipos deportivos.

Se trate de conciertos o festivales de música.

Justificación: Es una contradicción en si misma que una actividad saludable como el deporte sea patrocinada bien en su conjunto o bien a los deportistas o a los equipos participantes por una bebida alcohólica. Respecto a los conciertos y festivales de música son eventos en los que se produce un consumo importante de bebidas alcohólicas.

**Alegación duodécima.** Al artículo 32. Se propone añadir un punto segundo con el siguiente texto:

2. Queda prohibida toda clase de publicidad directa, indirecta o subliminal de bebidas alcohólicas:

a) En las publicaciones de libros, periódicos, revistas, folletos o cualquier otro impreso o formato digital editados en España.

b) En las cubiertas exteriores, portada y contraportada de libros, revistas, folletos o cualquier otro impreso o formato digital editados en España. También en las portadas y contraportadas, secciones de pasatiempos de revistas, folletos o cualquier otro impreso o formato digital editados en España. Queda exceptuada esta prohibición en las publicaciones especializadas o dirigidas a profesionales.

Justificación: En consonancia con lo establecido en la normativa autonómica. En

este caso la Ley gallega 11/2010, de 17 de diciembre, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad.

**Alegación decimotercera.** Alegación al artículo. 41.1. Se propone aumentar la cuantía de las sanciones leves.

Justificación: La cuantía que se establece es totalmente irrisoria. No tiene un efecto disuasorio.

**Alegación decimocuarta.** Al artículo 44.1. Se propone la adición del siguiente precepto:

Imposición de trabajos para la comunidad especialmente relacionados con la prevención y rehabilitación del consumo de bebidas alcohólicas, o trabajos relacionados con las consecuencias nocivas del alcohol (p.e. voluntariado con afectados de accidentes de tráfico...)

Justificación: Dado que las sanciones económicas que se proponen son mínimas, se propone la imposición a los menores de tareas en beneficio de la comunidad como puedan ser colaboraciones con asociaciones que trabajan en la prevención del consumo de alcohol.

**Alegación decimoquinta.** A la disposición adicional primera. Se propone la adición de los siguientes preceptos:

3. En el ámbito de sus respectivas competencias, las administraciones públicas ejercerán funciones de inspección y control del cumplimiento de las actuaciones definidas en la presente ley.
4. El ejercicio de las funciones inspectoras en materia sanitaria se realizará en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad.
5. Los hechos constatados por los funcionarios o personal al servicio de las administraciones públicas que actúen en el ejercicio de sus funciones de inspección en el marco de la presente ley serán formalizados en documento público, que gozará de la presunción de veracidad.

Justificación: De nada sirve establecer una serie de prohibiciones en la ley, si no hay una capacidad inspectora.

### **Otras alegaciones que el CODEPA desea plantear**

#### **Alegación decimosexta.**

Se propone revisar al alza la fiscalidad de los impuestos especiales de todas las bebidas alcohólicas y establecerlos en relación con la cantidad de alcohol puro que contiene cada una de ellas, independientemente del tipo que sea, con la finalidad de que repercuta en una menor accesibilidad por los menores de edad.

Justificación: Un motivo de disuasión del consumo de bebidas alcohólicas es establecer un previo elevado a través de una fiscalidad elevada.

#### **Alegación decimoséptima.**

Consideramos que en esta ley debe regularse el consumo de bebidas estimulantes con alto contenido en cafeína, por su uso combinado con las bebidas alcohólicas.

Justificación: El consumo de bebidas estimulantes con alto contenido en cafeína es un problema creciente en los menores de edad.

#### **Alegación decimoctava.**

Creemos necesario regular una edad mínima de acceso de menores a establecimientos donde se sirve alcohol incluso si van acompañados de sus padres u otros adultos, ya que el ejemplo de adultos bebiendo alcohol ante menores es perjudicial para el desarrollo de una conciencia crítica hacia el alcohol.

Justificación: Es difícil crear hábitos saludables si el ejemplo social sigue siendo el alcohol como fórmula de celebración que se presenta a los menores en desarrollo... Consideramos que el ejemplo de familiares y amigos sobre los menores es crucial, sobre todo en edades en las que aún no está desarrollada la capacidad crítica de discernir los efectos del alcohol sobre las personas.

Por todo lo anterior, SOLICITO al Ministerio de Sanidad que admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad; así como reconocida su condición de interesado en el mismo, y tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

Oviedo, a 5 de septiembre de 2024.



EL PRESIDENTE

ESTEBAN GÓMEZ SUÁREZ



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo  
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón  
Local nº6 - Los Prados, 166 - 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es  
985.23.25.52